

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RESOLUCIÓN DE INFORMACION
CONFIDENCIAL**

Mexicali, Baja California, 11 de agosto de 2020.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Clasificación de Información como Confidencial, requerida a través de la solicitud de información con número de folio **00439420**, requerida por la Dirección de Seguridad Pública del 23 Ayuntamiento de Mexicali, recibida por este Comité de Transparencia en fecha **06 de marzo del 2020**. -----

-----ANTECEDENTES-----

Con fecha **06 de Agosto del 2020**, se recibió oficio dirigido a esta Unidad Coordinadora de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, signado por la Lic. Minerva Ku González, titular de la coordinación jurídica de la dirección de seguridad pública del 23 Ayuntamiento de Mexicali, en el cual, se requiere al Comité de Transparencia, para que realice las gestiones necesarias, a fin de que sesione y declare Resolución Clasificación de Información Confidencial.-----

Por tal motivo se requiere:-----

Al "Sujeto Obligado": **Lic. Mazochiuam Arvayo Duran**, Representante legal, de Dirección de Seguridad Pública del 23 Ayuntamiento de Mexicali.-----

A efecto de que exponga razón fundada y motivada, de Resolución de Clasificación de Información como Confidencial de la siguiente Información: -----

Relativo a la solicitud de información con número de folio **00439420**,"-----

Solicitud de información:1.- Indicar el número total de policías que fueron asesinados desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (con corte al 30 de abril de 2020). Incluir todos los casos de policías, independientemente si fueron asesinados durante o fuera del servicio. Es decir, contabilizar a los policías dados de alta en la corporación, sin importar el momento en que fueron asesinados.

Número de elementos que fueron asesinados desde 2018 hasta la fecha	
---	--

2.-Enviar la siguiente información respecto a las y los policías* asesinados desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (corte al 30 de abril de 2020) conforme a la siguiente tabla:

Fecha del asesinato	Nombre del policía	Sexo	Rango del policía	Edad	Estado en el que ocurrieron los hechos	Municipio o en el que ocurrieron los hechos	Corporación a la que pertenecía	Agrupamiento al que pertenecía	Número de averiguación previa o carpeta de investigación iniciada	Número de afiliación al seguro social del policía

*Incluir todos los casos de policías, independientemente si fueron asesinados durante o fuera del servicio. Es decir, contabilizar a los policías dados de alta en la corporación, sin importar el momento en que fueron asesinados.

3.- Indicar el número de ex policías que fueron asesinados desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (con corte al 30 de abril de 2020). Incluir todos los casos de ex policías,

Número de ex policías que fueron asesinados desde 2018 hasta la fecha

independientemente de las razones por las que salieron de la corporación y el momento en el que fueron asesinados.

4.-Enviar la siguiente información respecto a las y los ex-policías* asesinados desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (corte al 30 de abril de 2020) conforme a la siguiente tabla:

Fecha del asesinato	Nombre del ex policía	Sexo	Rango que tenía en la corporación	Edad	Estado en el que ocurrieron los hechos	Municipio en el que ocurrieron los hechos	Corporación a la que pertenece	Agrupamiento al que pertenecía	Número de averiguación previa o carpeta de investigación iniciada	Fecha en la que salió de la corporación	Motivo por el que salió de la corporación

* Incluir todos los casos de ex policías, independientemente de las razones por las que salieron de la corporación y el momento en el que fueron asesinados.

5.-Indicar el número total de policías desaparecidos desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (con corte al 30 de abril de 2020). Incluir todos los casos de policías, independientemente si desaparecieron durante o fuera del servicio. Es decir, contabilizar a los policías dados de alta en la corporación, sin importar el momento en que desaparecieron.

Número de elementos que desaparecieron desde 2018 a la fecha

6.-Enviar la siguiente información respecto a las y los policías* desaparecidos desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (corte al 30 de abril de 2020) conforme a la siguiente tabla:

Fecha de la desaparición	Nombre del policía	Sexo	Rango del policía	Edad	Estado en el que ocurrieron los hechos	Municipio en el que ocurrieron los hechos	Corporación a la que pertenecía	Agrupamiento al que pertenecía	Número de averiguación previa o carpeta de investigación iniciada	Número de afiliación de seguro social del policía

*Incluir todos los casos de policías, independientemente si desaparecieron durante o fuera del servicio. Es decir, contabilizar a los policías dados de alta en la corporación, sin importar el momento en que desaparecieron.

6. Indicar el número de ex policías que desaparecieron desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (con corte al 30 de abril de 2020). Incluir todos los casos de ex policías, independientemente de las razones por las que salieron de la corporación y el momento en el que desaparecieron.

Número de ex policías que desaparecieron desde 2018 hasta la fecha	
--	--

7.-Enviar la siguiente información respecto a las y los ex-policías* desaparecidos desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (corte al 30 de abril de 2020) conforme a la siguiente tabla:

Fecha de la desaparición	Nombre del ex policía	Sexo	Rango que tenía en la corporación	Edad	Estado en el que ocurrieron los hechos	Municipio en el que ocurrieron los hechos	Corporación a la que pertenecía	Agrupamiento al que pertenecía	Número de averiguación previa o carpeta de investigación iniciada	Fecha en la que salió de la corporación	Motivo por el que salió de la corporación

* Incluir todos los casos de ex policías, independientemente de las razones por las que salieron de la corporación y el momento en el que desaparecieron.

8.-Indicar las prestaciones con las que cuentan los policías de la corporación y remitir el sustento correspondiente (normatividad en donde se estipulan dichas prestaciones). Asimismo, indicar el presupuesto asignado y ejercido para cada prestación (indicar suma total dedicada a dicha prestación en la corporación, no por caso individual) conforme a la siguiente tabla:

Prestación de seguridad social	Sustento	Presupuesto total asignado en 2018	Presupuesto total ejercido en 2018	Presupuesto total asignado en 2019	Presupuesto total ejercido en 2019	Presupuesto total asignado en 2020	Presupuesto total ejercido en 2020

9.-Indicar las prestaciones otorgadas al beneficiario de los policías asesinados de 2018 (1 de enero 2018) a la fecha (con corte al 30 de abril de 2020) y remitir la evidencia correspondiente de la entrega de dichas prestaciones conforme la siguiente tabla:

Nombre del policía asesinado	Prestaciones de seguridad social otorgadas al beneficiario	Fecha en la que se inició la entrega de las prestaciones	Periodicidad en la que se entregó/entrega la prestación	Evidencia

10.-Indicar las prestaciones otorgadas a los beneficiarios de los policías desaparecidos de 2018 (1 de enero 2018) a la fecha (con corte al 30 de abril de 2020). Remitir la evidencia correspondiente de la entrega de dichas prestaciones.

Nombre del policía desaparecido	Prestaciones de seguridad social otorgadas al beneficiario	Fecha en la que se inició la entrega de las prestaciones	Periodicidad en la que se entregó/entrega la prestación	Evidencia

En uso de la voz de el Lic. Mazochiuam Arvayo Duran, Representante legal, de Dirección de Seguridad Publica del 23 Ayuntamiento de Mexicali, **declaró:** Muy buenos días, en virtud a la solicitud a la que se hace referencia , de número 439420, en el cual el ciudadano anexa un formato solicitando once puntos y de cada uno, una serie de características, en específicamente en el punto señalado con el número dos, se acuerda lo siguiente: que la información solicitada por el particular encuadra en la hipótesis de confidencialidad que señala el artículo cuarto fracción 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por considerar que envuelve datos personales ya que obedece a la vida privada, respecto al daño de prueba es atendiendo a los preceptos legales cuarto fracción doce, artículo 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Artículo 28 y párrafo de la Ley de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, Vigésimo Octavo fracción tercera y Cuadragésimo cuarto de Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información pública, así como para elaboración de versiones públicas, es evidente que existe un inconveniente legal que impide otorgar la información pública solicitada, toda vez que la información solicitada en el caso concreto estriba en divulgar el número de afiliaciones al seguro social del empleado, de tal suerte que en la especie estamos en presencia

de un dato personal que trastoca un esfera personal y privada, ahora bien no pasa desapercibido que el caso en concreto estamos en presencia de un dato personal concerniente a personas ya fallecidas, y si bien se podría pensar que el recurrir el hecho material de la muerte desaparece toda vez que los derechos de dicha persona, lo cierto es que la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, en su artículo 28 último párrafo establece: tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, las personas que acrediten tener un interés jurídico de conformidad con las Leyes aplicables podrás ejercer los derechos que le confiere el presente capítulo siempre que el titular derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto, el precepto anterior regula el ejercicio de los derechos de arco de las personas fallecidas por lo que al tener presente que la solicitud de información lo que requiere es conocer el número de afiliación al seguro social de los agentes fallecidos, no cabe duda que nos encontramos en presencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales de una persona fallecida, puntualizado lo anterior resulta claro que previo a otorgar el acceso a los datos personales del fallecido es necesario que el solicitante acredite tener un interés jurídico y que el titular hubiera expresado fehacientemente su voluntad en ese sentido, lo que en especie no se configura, tampoco se acredita la existencia de una orden o mandato judicial que así lo disponga, es así que el número de afiliaciones al seguro social de los agentes fallecidos se clasifica como confidencial con independencia de que la misma se encuentre en los archivos de esta dirección, toda vez que no se acredita el interés jurídico, ni que los titulares hubieren expresado fehacientemente su voluntad en el sentido de permitir el acceso datos personales a terceros ajenos, en este orden de ideas proporcionar información catalogada como confidencial implica un riesgo o afectación para los familiares o las personas fallecidas, lo que constituye una excepción al derecho de acceso a la información pública, en tanto por su difusión, incidiría en el ámbito privado de sus familiares, finalmente debe recalarse que el tratamiento de datos personales debe ajustarse a las disposiciones constitucionales, así como la legislación estatal y federal de forma que se cumpla con los principios, deberes y obligaciones, del marco legal establecido evitando con ello cualquier daño o riesgo grave para sus titulares y sus familiares."-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad, con los artículos 53, 54 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como de los artículos del 33 al 55 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

II.- Fundamentación: La Clasificación de Información Confidencial tiene sustento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apartado A Fracción II, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 4 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública para el Estado de Baja

California, 135 y 136 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículos 4 fracciones VI, XII, 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Título Séptimo Capítulo II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaciones y Desclasificación de la Información.-----

“Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados...”-----

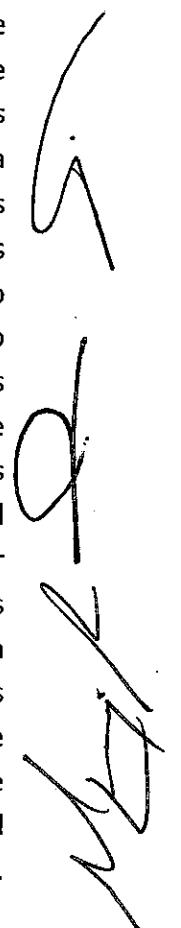
“Artículo 136.- Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes, muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.”-----

“Artículo 141.- En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba del daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales. La prueba del daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.”-----

III.- Motivación. - La información solicitada consiste en proporcionar el número de afiliación al seguro social de los policías fallecidos durante el periodo comprendido de enero de 2018 al 30 de abril del 2020.-----

IV.- Prueba del Daño: Atendiendo a los preceptos legales 4 fracción XII, 106 y 107 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de baja california; artículo 28 último párrafo de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de baja california; trigésimo octavo, fracción IIII y cuadragésimo

cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, es evidente que existe inconveniente legal que impide otorgar la información solicitada, toda vez que la protección de datos personales para el caso en concreto, estriba en divulgar el número de afiliación al seguro social de empleados. De tal suerte que, en la especie estamos en presencia de un dato personal que trastoca una esfera personal y privada. Ahora bien, no pasa desapercibido que, en el caso en concreto, estamos en presencia de un dato personal concerniente a personas fallecidas, y si bien, se podrían pensar que al ocurrir el hecho material de la muerte, desaparece toda protección de los derechos de dicha persona; lo cierto es que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, en su artículo 28 último párrafo establece lo siguiente: Artículo 28.- Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresados fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto. El precepto anterior, regula el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso Rectificación Cancelación y Oposición) de las personas fallecidas; por lo que al tener presente que la solicitud de información lo que requiere es conocer el número de afiliación al seguro social de los agentes fallecidos, no cabe duda de que nos encontramos en presencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales de una persona fallecida. Puntualizando lo anterior, resulta claro que previo a otorgar el acceso a los datos personales de los fallecidos, es necesario que el solicitante acredite tener un interés jurídico, y que el titular hubiere expresado fehacientemente su voluntad en ese sentido; lo que, en la especie no se configura. Tampoco se acredita la existencia de una orden mandato judicial que así lo disponga. Es así, que el número de afiliación al seguro de los agentes fallecidos se clasifica como confidencial, con independencia de que la misma se encuentre en los archivos de esta dirección; toda vez que no se acredita interés jurídico ni que los titulares hubieren expresado fehacientemente su voluntad en el sentido de permitir el acceso a sus datos personales por terceros ajenos. En ese orden de ideas, proporcionar información catalogada como confidencial, implica un riesgo o afectación para las familias de las personas fallecidas, lo que constituye una excepción al Derecho de Acceso a la Información Pública, en tanto que su difusión incidiría en el ámbito privado de sus familiares. Finalmente, debe recalcar que el tratamiento de los datos personales debe ajustarse a las disposiciones constitucionales, así como la Legislación Estatal y Federal, de forma que se cumpla con los Principios, Deberes y Obligaciones que el Marco Legal establece, evitando con ello cualquier daño o riesgos graves para sus titulares y sus familias. En estricto cumplimiento a los intereses protegidos por la Ley de Transparencia y Acceso a



la Información Pública para el Estado de Baja California, y con apego a lo dispuesto por los artículo 106, 107 y 130 de la ley en comentó.-----

Por todo lo antes expuesto, este Comité de Transparencia confirma Clasificación de Información Confidencial.-----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia.-----

RESUELVE:-----

ÚNICO. - Se confirma la Resolución de Clasificación de Información como Confidencial, relativo a la solicitud de información con número de folio **00439420**.-----

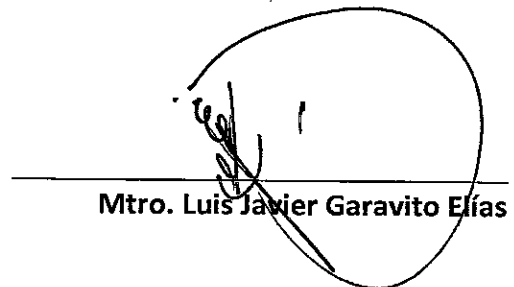
Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia C. Licenciado Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia, Licenciado Manuel Zamora Moreno, Sub-Director de Gobierno, Mtro. Luis Javier Garavito Elías, Coordinador de Directores, todos del 23 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.-----

**Presidente del Comité de Transparencia
del 23 Ayuntamiento de Mexicali**



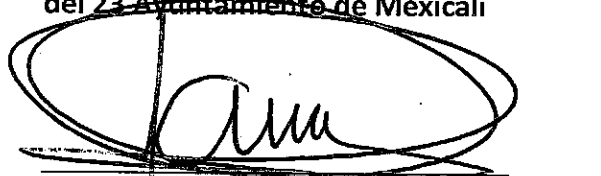
Lic. Raymundo García Ojeda

**Coordinador de Directores
del 23 Ayuntamiento de Mexicali**



Mtro. Luis Javier Garavito Elías

**Sub-Director de Gobierno
del 23 Ayuntamiento de Mexicali**



Lic. Manuel Zamora Moreno